

QUEJA N°: 018/14-T.
QUEJOSO: *****
AUTORIDAD: AGENTE ***** DEL MINISTERIO
PÚBLICO INVESTIGADOR DE ***** TAMAULIPAS.
RECLAMACIÓN: VIOLACION AL DERECHO A LA
LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD
JURÍDICA.
RESOLUCION: RECOMENDACIÓN NUM.: 60/2014

Ciudad Victoria, Tamaulipas, veinte de noviembre de dos mil catorce.

Visto para resolver el expediente número **018/14-T**, iniciado con motivo de la queja presentada por el C. ***** en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al Agente ***** del Ministerio Público Investigador de ***** Tamaulipas, los que ante la Delegación Regional de aquella ciudad, se calificaron como violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica; una vez agotado el procedimiento, se resuelve de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Los conceptos de violación a derechos humanos precisan:

*“... Narración de hechos que originó la Averiguación previa penal ***** El día ***** de ***** de ***** Mi madre ***** ingresó a la CLINICA HOSPITAL ***** DE ***** Por presentar descompensación diabética. A mi madre le fue asignada la habitación ****. Siendo su médico tratante el Dr. ***** con la especialidad en NEFROLOGIA quien solicitó la valoración del Dr. ***** especialista en NEUROLOGIA de esta institución quien diagnosticó SINDROME CONFUSIONAL SECUNDARIO. Es decir alteración de las funciones mentales, y que pasaría en uno a dos meses, mi madre no quería comer por lo cual recomendó el uso de una SONDA NASOGASTRICA para que se pudiera alimentar y que mencionada sonda es colocada por la nariz. Manifestando el Dr. ***** que como MAXIMO BENEFICIO para la salud de la paciente. Se debía colocar una sonda GASTRICA. Mediante una sencilla cirugía denominada GASTROSTOMIA y que los RIESGOS POTENCIALES DE ESTE PROCEDIMIENTO ERAN MÍNIMOS. Ante esta explicación los familiares de la paciente aceptamos la*

cirugía que se realizó el día ***** por los Doctores ***** Especialista en Gastroenterología y Endoscopia Digestiva. DR. ***** Especialista en NEUMOLOGIA Y CIRUGIA DE TORAX. El día ***** se presentó una enfermera a suministrar los alimentos por la sonda colocada a mi madre y les explicó a mis familiares presentes que se debía hacer de forma lenta. Ese mismo día como a las 20 horas otra enfermera suministró el alimento de forma rápida en ese momento mi madre presentó VOMITO INTENSO VIGOROSO. Percatándose mis familiares que mi madre arrojó un pedazo de tubo por la boca al cuestionar a la enfermera ésta inmediatamente les indicó que salieran de la habitación. El día ***** aproximadamente a las 8 am se presentó el doctor ***** para realizar un estudio a mi madre pasaron más de 12 horas para que el doctor se presentara. El estudio realizado arrojó la MIGRACIÓN DE LA SONDA. Mi madre fue valorada de nueva cuenta por el doctor ***** Quien me indica que mi madre está sumamente grave y que una estancia en terapia intensiva costaba de quince mil a treinta mil pesos diarios o más que si tenía el dinero para la atención de mi madre y que si no lo tenía que me llevara a mi madre a otra institución. Ante esta situación y la negativa de los médicos del HOSPITAL ***** de prestarle atención a mi madre la traslade a la Clínica del ***** No. ***** de ciudad ***** donde fue intervenida quirúrgicamente el día ***** por el Doctor ***** Quien en su ficha técnica describe los hallazgos DE PERFORACIÓN HEPÁTICA por la mala cirugía practicada a mi señora madre en la CLÍNICA HOSPITAL ***** Finalmente MI MADRE FALLECE en la clínica del ***** después de 20 días de agonía en TERAPIA INTENSIVA. La Autopsia practicada a mi difunta madre señala como CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE, SHOCK SEPTICO, PERITONITIS Y PERFORACIÓN INTESTINAL. FUNDAMENTO MI QUEJA EN CONTRA DE C. Lic. ***** Y QUIEN (S) RESULTEN RESPONSABLES. 1.- EN LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN INFORMATIVA CON CARÁCTER DE INTERROGATORIO A CARGO DEL C. ***** DEL DÍA ***** DE ***** ***** ***** 1.- NO SE OBSERVAN LAS PREGUNTAS ESCRITAS, SOLO LAS RESPUESTAS. B.- SE SEÑALAN DE IMPROCEDENTES LAS PREGUNTAS No. DOS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, VEINTIDOS, VEINTITRES, VEINTICUATRO, VEINTICINCO, VEINTIOCHO, TREINTA Y UNO, TREINTA Y TRES, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y SIETE, CUANDO NO SE OBSERVA QUE ESTEN ESCRITAS. 2.- EN LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN INFORMATIVA CON CARGO DE INTERROGATORIO A CARGO DEL C. ***** CON FECHA ***** DE ***** ***** A.- NO SE OBSERVAN LAS PREGUNTAS ESCRITAS, SOLO LAS RESPUESTAS. B.- SE SEÑALAN DE IMPROCEDENTES LAS PREGUNTAS No. UNO, TRES, CINCO, NUEVE, DOCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISEIS, DIECISIETE, DIECIOCHO, VEINTIUNO, VEINTIDOS, VEINTICUATRO, VEINTICINCO. CUANDO NO SE OBSERVA QUE ESTEN ESCRITAS. 3.- EN LA

AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN INFORMATIVA CON CARÁCTER DE INTERROGATORIO A CARGO DEL C. ***** CON FECHA ***** A.- NO SE OBSERVAN LAS PREGUNTAS ESCRITAS, SOLO LAS RESPUESTAS. B.- SE SEÑALAN DE IMPROCEDENTES LAS PREGUNTAS No. DOS, TRES, SEIS, ONCE, DOCE, VEINTE, VEINTIDOS, VEINTITRES, VEINTIOCHO, CUANDO NO SE OBSERVA QUE ESTEN ESCRITAS. 4.- EN LA AMPLIACION DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE INTERROGATORIO A CARGO DE LA C. ***** EL DIA ***** DE ***** A.- NO SE OBSERVAN LAS PREGUNTAS ESCRITAS, SOLO LAS RESPUESTAS. B.- SE SEÑALAN DE IMPROCEDENTES LAS PREGUNTAS No. UNO, DOS, SEIS, OCHO, VEINTICINCO, VEINTISEIS, VEINTIOCHO, CUANDO NO SE OBSERVA QUE ESTEN ESCRITAS. 5.- EN LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE INTERROGATORIO A CARGO DE LA C. ***** CON FECHA ***** A.- NO SE OBSERVAN LAS PREGUNTAS ESCRITAS, SOLO LAS RESPUESTAS. B.- SE SEÑALAN DE IMPROCEDENTES LAS PREGUNTAS No. UNO, CINCO, SEIS, SIETE, QUINCE, VEINTIUNO, VEINTIDOS, CUANDO NO SE OBSERVA QUE ESTEN ESCRITAS. 6.- EN LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE INTERROGATORIO A CARGO DEL C. ***** EL DÍA ***** A.- NO SE OBSERVAN LAS PREGUNTAS ESCRITAS, SOLO LAS RESPUESTAS. B.- SE SEÑALAN DE IMPROCEDENTES LAS PREGUNTAS No. UNO, NUEVE, QUINCE, CUANDO NO SE OBSERVA QUE ESTEN ESCRITAS. 7.- EL DICTAMEN MEDICO FOLIO ***** EMITIDO POR C. DR. ***** PERITO MEDICO FORENSE ***** NO DA UN RAZONAMIENTO QUE DE CLARIDAD AL CASO YA QUE SOLO SE CONCRETA A TRANSCRIBIR ALGUNOS PUNTOS DE LAS ACTUACIONES. 8.- LA FALTA DE CONOCIMIENTOS PROFESIONALES DEL C. ***** PARA ELABORAR EL OFICIO No. ***** LLEVADO A LA COMISION NACIONAL DE ARBITRAJE MEDICO EN LA CIUDAD DE MEXICO. A.- ESTO QUEDA DEMOSTRADO CON LA CONTESTACIÓN EN OFICIO CONAMED ***** FECHADO EL DIA ***** DONDE SE LE SEÑALAN LAS IRREGULARIDADES. B.- EL OFICIO No. ***** JUNTO CON EL EXPEDIENTE A.P.P. ***** FUE LLEVADO A LA COMISION NACIONAL DE ARBITRAJE MEDICO EN LA CIUDAD DE ***** POR UN FAMILIAR. 9.- LA FALTA DE INTERES PROFESIONAL DEL C. LIC. ***** PARA ANALIZAR Y EMITIR RESPUESTA ALGUNA EN EL ESCRITO DE ALEGATO FECHADO DE RECIBIDO EL DÍA ***** DONDE SE SEÑALAN ALGUNAS DE LAS IRREGULARIDADES EN LAS DECLARACIONES DE ENFERMERAS Y DOCTORES INTEGRADAS EN EL EXPEDIENTE A.P.P. ***** INCLUSO SE HACEN OBSERVACIONES IMPORTANTES. 10.- NO SE OBSERVA EVIDENCIA QUE EL ACTUARIO NOTIFICADOR ENTREGARA AL ***** No. ***** Y/O INSTANCIA CORRESPONDIENTE Y A LA CLINICA HOSPITAL ***** DE *****

SOLICITUDES FECHADAS DE RECIBIDO ***** Y***** A QUIENES SE LES SOLICITA INFORMACION IMPORTANTE PARA EL ESCLARECIMIENTO DE ESTE CASO. 11.- LA FALTA DE RESPONSABILIDAD Y ETICA PROFESIONAL DEL C. ***** PARA ANALIZAR LOS DOCUMENTOS QUE FIRMA COMO QUEDA DEMOSTRADO MEDIANTE ESCRITO FECHADO EL DÍA ***** ACUERDO DECRETANDO RESERVA DE AVERIGACIÓN PREVIA PENAL. A.- SEÑALA QUE HABIENDO REALIZADO UN ESTUDIO MINUCIOSO DE LAS DILIGENCIAS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACIÓN PREVIA PENAL ***** QUE AHORA SE RESUELVE SE LLEGA AL CONOCIMIENTO PLENO DE QUE NO EXISTEN ELEMENTOS PROBATORIOS SUFICIENTES PARA ACUDIR ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE A EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL. MENOS ES CIERTO QUE DE LAS DILIGENCIAS LLEVADAS A CABO SEAN PRUEBA SUFICIENTE QUE REUNA LOS ELEMENTOS DEL DELITO DE FRAUDE Y NI LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE LA INDICIADA. ASI MISMO SE HACE CONSTAR QUE EL DELITO QUE NOS OCUPA PRESCRIBE A LOS TRES AÑOS. QUIERO SEÑALAR QUE LA DENUNCIA EN LA AVERIGUACION PREVIA PENAL ***** ES POR RESPONSABILIDAD MEDICA TECNICA Y ADMINISTRATIVA. Y NO POR EL DELITO DE FRAUDE COMO LO MENCIONA ESTE ACUERDO DE DECRETO DE RESERVA. 12.- FUI NOTIFICADO EL DÍA ***** EN LA AGENCIA ***** HASTA MAS DE DOS MESES DESPUÉS DEL ESCRITO. SIENDO QUE EN LOS MESES DE DICIEMBRE DEL ***** Y ENERO ***** ME PRESENTÉ EN MENCIONADA AGENCIA CON LA LICENCIADA ***** PARA REVISAR SI EL SEGURO SOCIAL LE HABÍA DADO RESPUESTA A LAS SOLICITUDES FECHADAS ***** Y ***** TODO LO AQUÍ SEÑALADO DEMUESTRA QUE EL EXPEDEIENTE A.P.P. ***** NO HA SIDO ANALIZADO DE FORMA CORRECTA Y OBJETIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD MINISTERIAL AQUÍ INVOLUCRADA. ANEXO COPIA DE TODO LO AQUÍ NARRADO PARA QUE SE ACTUE DE FORMA JUSTA. 1. HALLAZGOS ENCONTRADOS EN ESTUDIO DE ENDOSCOPIA DEL DIA ***** FIRMADO POR EL DR. ***** 2. EXPEDIENTE CLINICO DE LA CLINICA HOSPITAL ***** DE LA C. ***** 3. INFORME ***** H. CONSEJO CONSULTIVO DELEGACIONAL. FOLIO ***** 4. INFORME DEL ***** "LIC. ***** "HOSPITAL ***** No. ***** OFICIO ***** 5. DESCRIPCION DE TECNICA DE LOS HALLAZGOS ENCONTRADOS EN LA CIRUGIA REALIZADA EN EL ***** FIRMADA POR EL DR. ***** 6. ACTA DE DEFUNCION No. ***** A NOMBRE DE ***** 7. CERTIFICADO DE DEFUNCION. 8. RESULTADOS DE LA NECROPSIA. 9. DECLARACION TESTIMONIAL DEL NEUROLOGO DR. C. ***** DEL DIA ***** 10. DECLARACIONES DEL NEFROLOGO DR. C. ***** EN FECHAS ***** ***** ***** 11. DECLARACIONES DEL GASTROENTEROLOGO

DR***** EN FECHA ***** ***** ***** 12. DECLARACION DEL NEUMOLOGO DR. ***** EN FECHAS ***** ***** ***** 13. DECLARACIONES DEL DOCTOR ***** EN FECHA ***** ***** 14. DECLARACIONES DE LA ENFERMERA ***** EN FECHAS ***** ***** 15. DECLARACIONES DE LA ENFERMERA ***** EN FECHA ***** ***** 16. DECLARACION TESTIMONIAL EL DR. ***** EN FECHA ***** 17. DECLARACION TESTIMONIAL DEL LEGISTA DR***** EN FECHA ***** 18. DICTAMEN PERICIAL EMITIDO POR EL MEDICO FORENSE DR. ***** 19. SOLICITUD DE PERITO MEDIANTE OFICIO ***** A LA COMISION NACIONAL DE ARBITRAJE MEDICO (CONAMED). 20. RESPUESTA DE LA COMISION NACIONAL DE ARBITRAJE MEDICO CON OFICIO CONAMED ***** 21. IRREGULARIDADES Y OBSERVACIONES PRESENTADOS EN ALEGATOS FECHADOS DE RECIBIDOS EL DIA ***** 22. SOLICITUDES FECHADAS DE RECIBIDO LOS DIAS ***** Y ***** PARA QUE SE SOLICITARA AL SEGURO SOCIAL O INSTANCIA CORRESPONDIENTE ASI COMO A LA CLINICA HOSPITAL ***** LOS ESTUDIOS SOLICITADOS POR LA COMISION NACIONAL DE ARBITRAJE MEDICO. 23. ACUERDO DECRETADO RESERVA DE AVERIGUACION PREVIA PENAL EN ***** FECHADA EL DIA ***** EN EL EXPEDIENTE DE A.P.P. ***** ES POR ESO QUE ACUDO A ESTA HONORALBE COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS A INTERPONER ESTA QUEJA PORQUE A MI SENTIR MIS DERECHOS HUMANOS A LA VERDAD Y JUSTICIA SE HAN VIOLADO. ...”

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, radicándose con el número 018/14-T, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe, relacionado con los hechos denunciados, así como la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio número ***** de fecha ***** el Agente ***** del Ministerio Público Investigador de ***** Tamaulipas, en su carácter de autoridad presuntamente responsable, rindió un informe en relación a los hechos que dice:

“ 1.- Si bien el C. ***** refiere que en las diligencias de ampliación de declaración que con carácter de interrogatorio se desahogaran a cargo de los CC ***** no se asentaron las preguntas formuladas, sino únicamente sus respuestas, lo fue en atención a que los interrogatorios fueron exhibidos en sobre cerrado, no siendo necesaria su transcripción al haberles sido leídas en su oportunidad a cada uno de los declarantes; 2.- Los escritos y pruebas ofrecidos por el denunciante fueron proveídos en tiempo y forma, con estricto apego a Derecho y a los lineamientos que rigen nuestro actuar; ahora bien, en relación a su escrito de fecha ***** se le hace mención que los alegatos ofrecidos se tomarán en cuenta al momento de resolver, lo cual no ha acontecido hasta este momento en el caso concreto de que se trata, por lo que, en su oportunidad, se le concederá el correspondiente valor probatorio. No olvidando que los alegatos son meros argumentos que hace valer alguna de las partes, en tanto que se tratan de apreciaciones que se pretende que la Autoridad conocedora de los hechos, aplique en sentido favorable a sus intereses, sin embargo, no constituyen en sí mismos una prueba plena ni rigen en forma alguna el actuar de la Autoridad Investigadora como tampoco precisan el sentido en que el Representante Social deba determinar. 3.- Ahora bien, esta Representación Social, en uso de sus atribuciones llevó a cabo el desahogo de tantas y cuantas diligencias resultaron necesarias para el esclarecimiento de los hechos que nos ocupan, unas en atención a lo solicitado por el paciente del delito y otras que de oficio esta Autoridad ordenó. Entre ellas, se tiene que a los autos obra agregado el dictamen pericial emitido por el C. DR ***** Médico Legista adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales Unidad ***** en el que concluye: “... A MI LEAL SABER Y ENTENDER SI EL MANEJO QUE LE BRINDARON A LA C. ***** EN EL HOSPITAL ***** FUE EL ADECUADO, EN VISTA DE LA NOTA MEDICA DE LA FOJA ***** DEL TOMO **** QUE FUE GRABADA DICHA CIRUGIA EN VIDEO Y QUE NO HABÍA NINGUNA COMPLICACIÓN EN ESTE MOMENTO.- PERO ES POSIBLE QUE ESTA HAYA SIDO MANIPULADA O TRACCIONADA LA GASTROTOMIA DE LA SONDA Y DESPRENDIDA DEL SITIO AL MOMENTO DE LA ADMINISTRACION DEL ALIMENTO SUMINISTRADO EN EL TURNO NOCTURNO, POSTERIORMENTE DE LA ADMINISTRACION DE ESTE PRESENTA VOMITO Y ES PROBABLE QUE POR LA FUERZA DEL VOMITO ESTE SE SALIERA DEL SITIO Y ESTE SE PRODUJERA LA PERFORACIÓN DE VISCERA HUECA DE LA CAVIDAD QUE FUE OBSERVADA EN LA ENDOSCOPIA DE LA FOJA *** TOMO ***. LOS FAMILIARES NO AUTORIZARON LA CIRUGIA POR LO QUE DECIDIERON EL ALTA VOLUNTARIA PARA TRASLDARLA A OTRO HOSPITAL, EL ***** MANIFESTADO EN LA FOJA ***** DEL TOMO ***** EN LA FOJA ***** DEL TOMO ***** AMERITA INTERVENCIÓN QUIRURGICA Y UNA NUEVA COLOCACIÓN DE

GASTROTOMIA, MISMA QUE YA FUE DETALLADA EN LA FOJA ***** DEL TOMO ***** 4.- A pesar de haber solicitado un dictamen pericial institucional a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, a petición del denunciante, dicha Dependencia requiere de la concurrencia de diversos requisitos para estar en posibilidad de emitir una opinión en relación al presente asunto, resultando de ello que esta Autoridad Ministerial no está obligada a conocer los trámites, procedimientos o formalidades que dependencias distintas a ésta requieren para efecto de coadyuvar en el quehacer investigador del Representante Social, lo cual no implica que esta Fiscalía no esté agotando los medios a su alcance a fin de que lo requerido por la CONAMED pueda, en su caso, remitírsele juntamente con los informes que en su momento se tengan y en consecuencia contar con la opinión de dicha Dependencia. En este apartado, es preciso aclarar que esta Representación Social dentro de sus funciones tiene la de dar trámite a las diligencias que se soliciten a otras dependencias, ya sea en nuestra misma jurisdicción, ya sea en una distinta; sin embargo, a petición de los interesados y a efecto de agilizar la integración de los asuntos, en ocasiones se permite que ellos sean la vía para que los informes requeridos se reciban a la brevedad, lo cual debió acontecer en el presente asunto. Sin embargo, como ya se señaló líneas arriba, respecto del informe a que se alude, se tiene que obra agregado a los autos el oficio signado por el LIC. ***** Director Jurídico Pericial de la CONAMED, en el que remite informe en relación con el dictamen pericial institucional que se le solicitara, y en el que refiere lo siguiente: "... ésta Comisión ... no cuenta con lista de especialistas, ni designa Peritos... como alternativa, se ofrece la emisión de un dictamen médico institucional a fin de valorar el correcto o inadecuado trato médico... a) El objetivo será evaluar la prestación de servicio o atención médica... b) Es necesario se nos remita copia legible de la expediente clínico y de las constancias de autos, así como los originales de los estudios de gabinete practicados, en su caso, estableciendo sobre qué puntos deberá versar el dictamen... agradeciendo sea tan amable de remitirla de nueva cuenta, junto con las constancias: ... 1) Video de Laparoscopia Explorada... 2) Sustituir los dos discos compactos enviados por otros que puedan ser abiertos... 3) Estudios de tomografía... 4) Estudios de rayos X ... le solicito lo siguiente: PRIMERO.- Tener por presentada a la CONAMED informando que no cuenta con peritos... SEGUNDO.- Se requiere la información médica mencionada..." 5.- El Ministerio Público es una institución de buena fe, y si bien con fecha cinco de diciembre del año dos mil trece, y con fundamento en lo que disponen los numerales 3 fracción VII y 290 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y 7 fracción I, Letra A), Número 24, se dictó Acuerdo de Reserva, por estimar que hasta ese momento ministerial no se encontraba acreditado el cuerpo del delito ni la probable responsabilidad de persona alguna, amén de que la indagatoria

sigue instruyéndose en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE.- Sin embargo, es preciso, en esta tesitura recalcar lo siguiente: a) El acuerdo de Reserva es un proveído que no resuelve per se el asunto de fondo; esto es, no es definitivo, sino transitorio, en tanto que deja a las partes en aptitud de seguir aportando nuevos medios de prueba si así lo estimaren pertinente. b) En consecuencia, el Acuerdo de consulta de Reserva no violenta los Derechos Fundamentales de los gobernados, en virtud de que se dejan a salvo las Garantías de Seguridad y de Legalidad establecidas en nuestra Carta Magna. 6.- Habiéndose dictado el Acuerdo de Reserva y una vez que el mismo se notificara de manera personal al interesado, y que éste manifestara su inconformidad con el proveído a que se alude, esta Representación Social, atento a lo externado por el denunciante y con apego a los principios de exhaustividad y de estricto derecho, procedió a realizar un nuevo análisis a la indagatoria de referencia, encontrando que efectivamente había diligencias pendientes por desahogar, mismas que fueron ordenadas, y obra además agregado a los autos el proveído ministerial dictado por esta Fiscalía en la que con fundamento en lo ya señalado, se deja sin efecto el Acuerdo de Reserva aludido. No omito manifestar que el sumario previo penal a que me he referido, actualmente se encuentra en trámite, estando pendientes de recibirse diversos informes y de desahogarse algunas diligencias que resultan vitales para que el Representante Social pueda normar criterio al momento de emitir la resolución de fondo que en estricto derecho proceda. Para efecto de mejor proveer, remito a Usted copia íntegra certificada de las constancias y diligencias ministeriales que conforman el sumario previo penal que nos ocupa, el cual sirve de apoyo a lo narrado en el presente informe. Esperando con lo antes expuesto y fundado dar cumplimiento al informe que solicitara esa Autoridad a su cargo, y sin otro asunto que tratar por el momento, ...”

4. Con una copia del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, se dio vista a la parte quejosa para que expresara lo que a su interés conviniera, y en el mismo acto se ordenó la apertura de un período probatorio consistente en diez días hábiles, circunstancia que se hizo del conocimiento a las partes por si fuera el caso que desearan aportar alguna prueba de su intención.

5. Pruebas desahogadas en el procedimiento.

5.1. Copia certificada de la Averiguación Previa Penal Número ***** tramitada en la Agencia ***** del Ministerio Público Investigador de ***** Tamaulipas.

5.2. Comparecencia ante este Organismo de fecha 14 de abril de 2014 del quejoso ***** a quien se le dio vista del informe de la autoridad, manifestando lo siguiente:

*“... que me doy por enterado y notificado del informe que rinde el Lic. ***** en su carácter de Agente ***** del Ministerio Público Investigador de ***** Tam., mediante oficio número ***** de fecha ***** por lo que deseo expresar que en relación al punto 1 y de acuerdo a lo dicho fiscal señala no encuentro una secuencia lógica y a la vez visible entre preguntas y respuestas que fueron desahogadas en las diligencias correspondientes tal como lo refiero en mi queja ya que algunas de las mismas preguntas fueron improcedentes, asimismo hago la referencia de que algunas de las mismas preguntas fueron improcedentes para algunos médicos y personal del hospital particular y procedentes para otros de los mismos involucrados en los hechos denunciados, no existiendo congruencia con el actuar de dicho fiscal. Por lo que respecto al punto dos, quiero expresar que efectivamente el suscrito presenté escrito y pruebas en la fecha indicada, sin embargo no existe ningún documento que me señale que estos alegatos expuestos en dicho escrito se tomarán en cuenta al momento de resolver; asimismo en el mismo punto no estoy de acuerdo toda vez que los argumentos que estoy ofreciendo son documentados de acuerdo al expediente que se está integrando, basado con las constancias del expediente clínico del ***** y del Hospital Particular ***** en donde corren las anotaciones médicas de los involucrados y además las declaraciones que considero confesionales de las partes involucradas como indiciados en donde abiertamente señalan sus irregularidades y la mala atención médica y abandono de paciente estando mi sra. Madre ***** todavía internada en el Hospital ***** En el punto 3 del informe, yo siento que no se han llevado a cabo de forma correcta legal y jurídicamente el desahogo de tantas y cuantas diligencias se han hecho, como es el caso del dictamen pericial emitido por el DR. ***** que tan solo se dedica a transcribir los hechos de lo declarado por los médicos del Hospital ***** sin que realmente formule un dictamen médico legista basado en los expedientes clínicos del Hospital ***** y del Hospital del ***** en Ciudad ***** Tam. En relación al punto cuatro del informe expedido por el Fiscal ***** de ***** quiero expresar que el suscrito soy un ciudadano común que desconozco de términos legales y jurídico respecto a las atribuciones que tienen las fiscalías investigadoras así como las instituciones como en este caso se trata de la CONAMED, sin embargo considero como representante social el Ministerio Público puede solicitar la intervención de cualquier institución pública e incluso privada para la investigación de hechos que pudieran constituir delito ya que si no es esta autoridad entonces quien, por lo que se estaría violentando el derecho a la seguridad jurídica y de legalidad. Sin embargo*

*obra informe de CONAMED en donde se le hace ver al Fiscal Investigador que pueden ellos intervenir mediante un dictamen médico institucional a fin de valorar el correcto o inadecuado trato médico de acuerdo a los puntos que le señalan, sin embargo es a la fecha que no se ha agotado dichos requerimientos y que tal parece al fiscal no le interesa desahogar dichas probanzas ya que existen escritos en donde se le ha solicitado que requiera dicha documentación a las instituciones médicas públicas y privada que intervinieron en el presente asunto, yo de mi parte como siempre estaré aportando las pruebas que tengo en mi poder. Por lo que respecta al punto cinco quiero señalar que en el acuerdo de reserva se nota claramente que el Fiscal Investigador ***** de ***** no ha tenido el tiempo de checar, revisar, analizar y estudiar correctamente el presente caso ***** por que el citado Fiscal menciona en su acuerdo de reserva el delito de fraude y persona indiciada cuando el asunto que nos ocupa es por otra situación, lo cual hace notar que dicho fiscal no ha tenido el tiempo de tener en sus manos o ya cuando menos una breve noción de lo que trata este caso denotándose todo lo contrario la mala fe que existe de esta fiscalía tercer de esta ciudad para actuar de forma justa e imparcial, lo que me hace preguntar en manos de quien se encuentra la procuración de justicia y cuantos asuntos han sido manejados de manera irregular y faltos de capacidad profesional. Quiero mencionar que a finales de diciembre del año ***** y mediados de enero de **** me presenté ante esa fiscalía ***** y nunca se me notificó del mencionado acuerdo de reserva hasta a mediados del mes de febrero del año en curso cuando fui notificado de ese acuerdo de reserva, por lo que nuevamente se observa la mala fe que existe de parte de dicho fiscal ***** investigador. Por lo que respecta al punto seis quiero señalar que efectivamente espero que se realicen las diligencias que habían sido dejado sin diligenciar y que con la revocación del acuerdo de reserva se determinó su desahogo, aclarando y reiterando que fue porque el suscrito insistí y me inconformé con la citada autoridad. Por lo que pido se revise bien el presente asunto aquí denunciado y que se actúe conforme a derecho procurando justicia en todo momento. ...”*

5.3. Mediante oficio número ***** de fecha ***** el Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Zona Sur, remite Tarjeta Informativa detallada de la Indagatoria Previa Penal número ***** rendida por el C. Agente ***** del Ministerio Público Investigador en ***** Tamaulipas, que dice lo siguiente:

*“... EXPEDIENTE: ***** FECHA DE INICIO: *****
DENUNCIANTE: ***** OFENDIDO: QUIEN EN VIDA SE LLAMARA *****
INDICIADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE. DELITO:
RESPONSABILIDAD MEDICA, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.
HECHOS: “... fui hijo de la señora quien en vida se llamó ***** .. el día*

***** mi ... madre ingresa a la “Clínica Hospital ***** en virtud de que en esos momentos presentaba cuadro de descompensación diabética ... al momento de efectuarle un chequeo más minucioso, detectaron que presentaba desorientación, agitación psicomotriz, anorexia, deshidratación..consideraron pertinente que la revisara ... el DR. ***** ... profesionalista que cuenta con una especialidad en Nefrología ... por recomendación médica mi madre tuvo que ser internada ... dada la persistencia a la desorientación mi madre tuvo que ser valorada por el Neurólogo ***** quien previos estudios diagnosticó “SINDROME CONFUSIONAL” ... que era temporal ... que podía durar de uno a tres meses ... lo cual ocasionaba que no pudiera alimentarse ... recomendó que debíamos instalarle una sonda para poder suministrarle alimentos líquidos ... se decidió por el procedimiento quirúrgico denominado gastrostomía ... que le practicaron (el día 05 de Junio) los DRES. ***** ... se llevó a cabo la operación ... aparentemente sin complicación alguna ... la tarde ... del día 06 de Junio ... se presentó una enfermera ... con la finalidad de suministrar alimentos ... a las 20:00 horas de ese mismo día se presentó la enfermera del siguiente turno ... suministró los alimentos de manera muy rápida mi señora madre vomitó todo el alimento suministrado ... llegando a expulsar un pedazo de tubo por la boca... pasaron más de ocho horas para que se le realizara un estudio a mi madre y se determinara lo que había ocurrido ... el estudio de endoscopía revelaba que la sonda que le había sido colocada ... se había reventado en su interior ... expulsando un pedazo por la boca y el otro se le había corrido por debajo y por dentro del estómago ... que era necesario practicarle de manera urgente un lavado peritoneal. ... que el costo ... en caso que lo permitiéramos era de quince a veinte mil pesos 00/100 m.n. aproximadamente, dinero con el que no contábamos ... nos vimos en la necesidad de trasladarla al Hospital General Regional número ***** del ***** ... siendo programada inmediatamente para laparotomía explorada, siendo intervenida ... por el DR. ***** saliendo de ahí a Terapia Intensiva con muy pocas posibilidades de sobrevivir ... falleciendo el día ***** ... causas de la muerte: SHOCK SEPTICO, PERITONITIS/PERFORACIÓN INTESTINAL...” Se ratifica y se da inicio a la ***** Se recaban las testimoniales de los CC. ***** Se agrega a los autos el Expediente Clínico de la C. ***** que remite el Apoderado General de la Clínica Hospital ***** S.A. de C.V.- Se agrega en autos copia simple del Expediente Clínico del ***** de la C. ***** Se agrega en autos copia certificada del ***** relativa a las diligencias de Fe y Levantamiento del Cadáver practicadas por el C. Agente ***** del Ministerio Público Investigador, en Ciudad ***** Tamaulipas. Se recaban las declaraciones informativas a cargo de lo CC. ***** Se llevan a cabo diligencias de ampliación de declaración con carácter de interrogatorio a cargo de los CC. ***** Se recaba la declaración informativa a cargo del C. DR ***** Se recaban las informativas a cargo de las Enfermeras ***** Se llevan a cabo diligencias de ampliación de declaración con carácter de interrogatorio a cargo de los CC. ***** Se recaba la declaración informativa a cargo de la C. ***** Se

agregan diversos escritos signados por el denunciante ***** a uno de ellos anexa documental signada por la Coordinadora de Delegación y Atención a Derechohabientes del ***** en Ciudad ***** Tamaulipas, solicitándose su ratificación, por lo que vía exhorto a dicho Municipio se requirió el desahogo de la referida diligencia. Mediante oficio que obra agregado a los autos, se solicita al Comisionado Estatal de Arbitraje Médico se emita una opinión pericial con base en las constancias y diligencias que obran en autos. Se agrega el informe que rinde el C. DR. ***** Comisionado Estatal de Arbitraje Médico, en el que refiere que conforme a su Reglamento, no están facultados para emitir la opinión que se solicitara. Se lleva a cabo diligencia de ampliación de las declaraciones con carácter de interrogatorio a cargo de los CC. ***** Se cita a declarar en calidad de testigo y se le formula el interrogatorio que en sobre cerrado exhibiera la parte denunciante al C. DR. ***** quien emitiera el Certificado Médico de Defunción de la hoy occisa. Se lleva a cabo diligencia de ampliación de declaración con carácter de interrogatorio a cargo del C. DR ***** Se solicita a la Coordinación de Servicios Periciales Unidad ***** designe Perito Médico Legista a fin de que emita una opinión técnica en el asunto que nos ocupa, agregándose a los autos el informe pericial correspondiente con fecha uno de octubre del año dos mil doce emitido por el C. DR ***** Médico Legista adscrito a Servicios Periciales, en el que concluye lo siguiente: "... A MI LEAL SABER Y ENTENDER SI EL MANEJO QUE LE BRINDARON A LA C***** EN EL HOSPITAL ***** FUE EL ADECUADO, EN VISTA DE LA NOTA MEDICA DE LA FOJA *** DEL TOMO **** QUE FUE GRABADA DICHA CIRUGÍA EN VIDEO Y QUE NO HABÍA NINGUNA COMPLICACIÓN EN ESE MOMENTO.- PERO ES POSIBLE QUE ESTA HAYA SIDO MANIPULADA O TRACCIONADA LA GASTROTOMIA DE LA SONDA Y DESPRENDIDA DEL SITIO AL MOMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ALIMENTO SUMINISTRADO EN EL TURNO NOCTURNO, POSTERIORMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE ESTE PRESENTA VOMITO Y ES PROBABLE QUE POR LA FUERZA DEL VOMITO ESTE SE SALIERA DEL SITIO Y ESTE SE PRODUJERA LA PERFORACIÓN DE VISCERA HUECA DE LA CAVIDAD QUE FUE OBSERVADA EN LA ENDOSCOPIA DE LA FOJA ** TOMO ***** LOS FAMILIARES NO AUTORIZARON LA CIRUGIA POR LO QUE DECIDIERON EL ALTA VOLUNTARIA PARA TRASLADARLA A OTRO HOSPITAL, EL ***** MANIFESTANDO EN LA FOJA ***** DEL TOMO ***** EN LA FOJA ***** DEL TOMO ***** AMERITA INTERVENCION QUIRURGICA Y UNA NUEVA COLOCACION DE GASTROTOMIA, MISMA QUE YA FUE DETALLADA EN LA FOJA ***** DEL TOMO ***** ...” Mediante escrito, el denunciante se remita copia certificada de la presente indagatoria al C. Comisión Nacional de Arbitraje Médico para que emita dictamen pericial institucional en la indagatoria que nos ocupa y adjunta a dicha promoción dos discos compactos que contienen videograbación de las cirugías que se le practicaran a la hoy occisa en la Clínica Hospital ***** para que también se remitan. Se solicita a la Coordinación de Servicios Periciales Unidad ***** se emita dictamen

respecto del contenido de los discos de referencia. Exhibe el denunciante cuarenta y tres (43) fotografías extraídas de las dos videograbaciones que se mencionan supra líneas. Se agrega a los autos el oficio signado por el LIC. ***** Director Jurídico Pericial de la ***** en el que remite informe en relación con el dictamen pericial institucional que se le solicitara, y en el que refiere lo siguiente: "... esta Comisión ... no cuenta con lista de especialistas, ni designa Peritos ... como alternativa, se ofrece la emisión de un dictamen médico institucional a fin de valorar el correcto o inadecuado trato médico ... a) El objeto será evaluar la prestación de servicio o atención médica ... b) Es necesario se nos remita copia legible de la expediente clínico y de las constancias de autos, así como los originales de los estudios de gabinete practicados, en su caso, estableciendo sobre qué puntos deberá versar el dictamen... agradeciendo sea tan amable de remitirla de nueva cuenta, junto con las constancias: ... 1) Video de Laparoscopia Exploradora ... 2) Sustituir los dos discos compactos enviados por otros que puedan ser abiertos ... 3) Estudios de tomografía ... 4) Estudios de rayos X ... le solicito lo siguiente: PRIMERO.- Tener por presentada a la ***** informando que no cuenta con peritos ... SEGUNDO.- Se requiere la información médica mencionada..." Se solicita al Hospital ***** y al Instituto ***** remita los estudios que se realizaran a la hoy occisa durante su estancia en dicha Institución de Salud, rindiendo contestación únicamente el Hospital ***** Se dicta Acuerdo de Reserva, en virtud de que, a criterio de esta Representación Social hasta el momento de emitir dicho proveído no se encontraba acreditado el cuerpo del delito ni la probable responsabilidad de persona alguna. Sin embargo, el momento de notificar al denunciante de la consulta de reserva, éste se inconforma con dicho proveído, por lo que se procede a realizar de nueva cuenta y de manera exhaustiva la totalidad de las constancias y diligencias que conforman el sumario a que se alude, advirtiéndose que había diligencias pendientes por desahogarse por lo que se dicta nuevo acuerdo en el que se deja sin efecto la reserva dictada, ordenándose en el mismo el desahogo de diversas diligencias. Se remite el original del sumario previo a esa Superioridad de la cual es Titular para su calificación, siendo REVOCADA y remitida de nueva cuenta a esta Representación Social. No omito manifestar que la indagatoria aludida actualmente se encuentra EN TRAMITE y que se ha continuado con la integración de la misma, encontrándose a la espera de diversos informes que resultan indispensables para normar criterio al momento de emitir la resolución que en Derechos proceda. ...".

5.4. Escrito de fecha 08 de mayo de 2014, signado por el Agente ***** del Ministerio Público Investigador de ***** Tamaulipas, en el cual informa lo siguiente:

AMBULANCIA ***** Factura ***** del día ***** por \$ ***** GASTOS FUNERARIOS: Factura ***** del día ***** por ***** Factura ***** del día ***** por *****

6. Una vez agotado el período probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja presentada por el C. ***** por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorias de derechos humanos imputados a servidores públicos estatales, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. En el presente asunto no se advierte que se actualice alguna causal de improcedencia; por ello, se procede al estudio de los conceptos de violaciones de Derechos Humanos que aduce el impetrante.

Tercera. El quejoso de esta vía reclama esencialmente en concepto de agravio violaciones al derecho de acceso a la justicia contenida en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los que reconocen y tutelan que toda persona sea oída por un juez o tribunal en la sustanciación de cualquier juicio, quienes deberán emitir sus resoluciones **de manera pronta**, completa e imparcial.

Cuarta. El señor ***** denunció irregularidades en la procuración de justicia, al reclamar la dilación en la procuración de justicia, así como la falta de la debida diligencia en la integración de una averiguación previa, lo que constituye un

rezago injustificado en el trámite de la misma y la falta de resolución eficaz, que transgrede su derecho humano de acceso a la justicia y a la seguridad jurídica.

De acuerdo con las constancias que obran en el sumario de queja que se resuelve, tenemos que en fecha ***** ante la Agencia ***** del Ministerio Público Investigador en ***** Tamaulipas, se inició la averiguación previa penal número ***** Los ilícitos investigados son por homicidio culposo, responsabilidad médica, técnica y administrativa. Es el caso que durante el trámite de la misma y hasta la fecha de la solicitud de intervención en vía de queja generada ante este organismo, la indagatoria en comento no ha sido resuelta, esto es, que en más de **SETENTA Y DOS -72- MESES, LO QUE ES LO MISMO, MÁS DE SEIS AÑOS DE INICIADA LA INVESTIGACION DE COMENTO, ÉSTA NO HA PODIDO SER DEBIDAMENTE INTEGRADA Y MUCHO MENOS DETERMINADA EN DERECHO.**

Atento al contenido del reclamo principal, se exhortó a la autoridad señalada como responsable para que rindiera un informe sobre los actos reclamados, precisando, el Agente ***** del Ministerio Público Investigador en ***** Tamaulipas, mediante tarjeta informativa lo siguiente:

1. **20/08/2008.** El quejoso de esta vía presenta denuncia ante el Agente ***** del Ministerio Público Investigador en *****
2. 01/09/2008. Es ratificado el escrito de denuncia presentado por ***** e inicia la averiguación previa penal número *****
3. 01/09/2008. El Ministerio Público solicita al ***** una copia certificada del expediente clínico de la finada.
4. 01/09/2008. EL Ministerio Público solicita al Hospital CEIMAN una copia del expediente clínico de la finada.
5. 10/09/2008. Se recibe declaración de *****
6. 10/09/2008. Se recibe declaración de *****
7. 10/09/2008. Se recibe declaración de *****

8. 25/09/2008. El Ministerio Público envía recordatorios a los hospitales ***** y ***** para que remitan el expediente clínico de la finada.
9. 10/09/2008. El hospital ***** remite copia del expediente clínico de la finada.
10. 06/10/2008. El jefe del departamento jurídico del ***** comunica que no cuentan con expediente clínico de la finada.
11. 16/10/2008. El denunciante remite copia del expediente clínico de la finada ante el *****
12. 27/10/2008. El Agente ***** del Ministerio Público Investigador de Ciudad ***** remite a la Fiscalía ***** copia certificada de la Acta Circunstanciada ***** , iniciada el ***** con motivo del fallecimiento de la señora ***** suscitado en la clínica del *****
13. 10/11/2008. El Ministerio Público acuerda citar a los médicos *****
14. 19/11/2008. Se recibe declaración del C. *****
15. 03/12/2008. Se recibe declaración del C. *****
16. 03/12/2008. Se recibe declaración del C. *****
17. 04/12/2008. Se recibe declaración del C. *****
18. 04/12/2008. Se recibe declaración del C. *****
19. 06/04/2009. Se recibe declaración del C. *****
20. 17/04/2009. El Ministerio Público acuerda citar a los CC. *****
21. 01/07/2009. Se reciben las declaraciones de los CC. *****

22. 23/08/2009. Se recibe declaración de *****
23. 24/08/2009. Se reciben declaraciones de los CC. *****
24. 25/08/2009. Se recepciona las declaraciones de los CC. *****
25. **05/12/2013.** El Ministerio Público, **decreta Acuerdo de Reserva.**
26. **07/03/2014.** El Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, zona ***** **REVOCA** el Acuerdo de Reserva emitido por la Fiscalía de origen, ordenando su determinación hasta en tanto se reciba el Dictamen Médico Institucional que emita la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

La Convención Americana de Derechos Humanos instituye la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades reconocidos en la misma; en su artículo 8, establece el derecho de toda persona a las debidas garantías judiciales, mientras que en su artículo 25, relata el derecho de toda persona a un recurso sencillo y rápido que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales.

Artículo 8. Garantías Judiciales

“1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

Artículo 25. Protección Judicial

“1. Toda persona tiene derecho a un recursos sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que los ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun

cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recursos judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, indica que:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece (...)”

El citado ordenamiento federal en su artículo 17 dispone que: *“toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”*; pronunciándose en el mismo sentido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que en la fracción IX de su artículo 124, indica que la administración de justicia en la Entidad será pronta y expedita.

Además de lo antepuesto, debe decirse que en el proceso de procuración de justicia se encuentra la investigación de los hechos, siendo la figura del Ministerio Público a la que corresponde dicha función, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Federal, donde se instituye que *“la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función”*.

Es así que la conducta que se analiza en la presente resolución, es la actuación del Agente ***** del Ministerio Público Investigador en ***** Tamaulipas, como garante de los derechos humanos de la persona agraviada, contra actos que violen sus derechos fundamentales, específicamente la investigación de una probable comisión de un delito y la debida integración de la misma, a fin de garantizar el acceso efectivo a la impartición de justicia, considerando que su función constitucional es la de someter al ejercicio de la acción penal a quien resulte presunto responsable.

Es un deber mencionar que la obligación del estado no se agota con el sólo inicio de la averiguación previa, sino con una debida integración de la misma de manera imparcial, objetiva y tendiente a la obtención de resultados, lo que así estableció la Corte Interamericana Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, de 22 de septiembre de 2009, en el que precisa *“Para que una investigación penal constituya un recurso efectivo para asegurar el derecho de acceso a la justicia de las presuntas víctimas, así como para garantizar los derechos que se han visto afectados en el presente caso, debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa y debe tener sentido y ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios”*.

De esa manera, podemos afirmar que la obligación del Estado en relación a la investigación, es de medios y no de resultados, es decir, el Estado podrá argumentar que no tiene responsabilidad alguna, siempre que compruebe que todas y cada una de sus actuaciones fueron tendientes al esclarecimiento de los hechos, aún y cuando las actuaciones no arrojen los resultados que se esperen, que sean idóneas y encaminadas a **evitar la impunidad**. La Corte Interamericana también se ha pronunciado al respecto en el caso Campo Algodonero vs México, en donde se determina *“El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. **La obligación del Estado debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad**”*.

Lo expresado en el cuerpo de esta resolución son motivos suficientes para determinar que existe una responsabilidad por parte de los Agentes del Ministerio Público que han fungido como titulares de la Agencia ***** del Ministerio Público Investigador de ***** quienes **DESPUÉS DEMÁS DE SEIS AÑOS** de iniciada la investigación, no la han podido integrar mucho menos resolver debida y diligentemente, violentando el derecho humano de la víctima de acceso a una justicia pronta y expedita. No es por el resultado que pudiera llegar a tener la averiguación previa una vez que se resuelva en definitiva, sino por la falta de diligencia con la que se ha integrado, la existencia de un largo periodo de inactividad y la falta de celeridad e impulso que ha llevado a que el Acuerdo de Reserva dictado sin la debida fundamentación y motivación legal, fuera revocado por el Superior Jerárquico, lo cual hace presumir que en la Agencia ***** del Ministerio Público Investigador en ***** los titulares que han actuado dentro de la averiguación previa penal número ***** no han actuado con la debida diligencia en su encargo público, procediendo sólo de manera formal y no con la intención de resolver de manera expedita y exhaustiva la averiguación previa motivo del presente estudio y controversia.

Luego, al comprobarse una violación a los derechos humanos de cualquier persona, el Estado debe reconocer y respetar el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido para que se sancione al o los responsables. En este sentido, la Corte Interamericana en sus resoluciones ha establecido que es preciso tomar en cuenta cuatro elementos para determinar la razonabilidad del plazo: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado, c) conducta de las autoridades judiciales, y d) afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.

En cuanto a la complejidad del asunto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, considera de manera evidente que la investigación iniciada por la denuncia y/o querrela **interpuesta en el año ******* por el C. ***** por considerarse agraviado y víctima de los ilícitos de homicidio culposo y responsabilidad médica, se trata de hechos que son susceptibles de corroborarse o descartarse con el dicho de testigos, pruebas documentales y periciales existentes.

En lo que se refiere al segundo elemento sobre la actividad ministerial del interesado, de acuerdo con las actuaciones existentes, no se advierte que la persona agraviada hubiese realizado acciones tendientes a paralizar o alargar las investigaciones, sino que, por el contrario, sus actuaciones y promociones son de exigencia de justicia pronta y expedita, además de haber presentado pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos, en los cuales él se considera parte ofendida (víctima).

En relación al tercer elemento, consistente en la conducta de las autoridades ministeriales, como ya se dejó establecido, en este caso la autoridad investigadora emitió un Acuerdo de Reserva que fue revocado por el Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la zona ***** por considerar que la indagatoria no había sido debidamente integrada; en donde además,

es evidente que esa determinación no se realizó una correcta valoración de las pruebas y por que se encontraron pendientes diligencias o actuaciones por desahogar.

Respecto al cuarto elemento, que es la afectación generada en la situación jurídica de la persona agraviada, la Corte Interamericana en el caso *Kawas Fernández Vs. Honduras* de 3 de abril de 2009, establece “[...] *para determinar la razonabilidad del plazo se debe tomar en cuenta la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo, considerando, entre otros elementos, la materia objeto de la controversia. Así, el Tribunal ha establecido que si el paso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica del individuo, resultará necesario que el procedimiento corra con más diligencia a fin de que el caso se resuelva en un tiempo breve. [...]*”

El estudio de los instrumentos nacionales e internacionales al respecto, permiten determinar que se cometieron violaciones a los derechos humanos del agraviado, al vulnerar lo regulado por los artículos 1, 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 1° y 17° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 124 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como la contravención de los criterios jurisprudenciales que fueron citados emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de garantías judiciales y el derecho al acceso a la justicia, en relación con el derecho a la tutela judicial, transgrediendo el derecho a la seguridad jurídica.

Conforme al artículo primero Constitucional las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la propia norma suprema y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte. En ese sentido, las normas relativas a los Derechos Humanos y sus garantías deben interpretarse de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales en la materia,

favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, esto es, observando en todo momento el *Principio Pro Persona*.

En ese tenor, el artículo primero expresamente establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad; en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley.

Entonces, si como quedó dicho, que el debido proceso y las garantías judiciales constituyen los instrumentos para la protección de otros derechos humanos que perennemente deben ser respetados, protegidos y, por tanto, aun con justificación no son susceptibles de suspensión; en este sentido, de conformidad con las observaciones sostenidas por los Tratados Internacionales, surge plenamente la importancia de mantener siempre y ante cualquier situación el respeto y vigencia de los componentes fundamentales del derecho al debido proceso al formar parte integral de las garantías judiciales esenciales para la protección de los derechos humanos de las víctimas u ofendidos.

Para examinar los conceptos atinentes a la transgresión a dichos principios, es preciso mencionar también que el artículo 103 del Código de Procedimientos Penales de Tamaulipas, dispone que el Ministerio Público que tenga conocimiento de la probable existencia de un delito, está obligado a proceder a su investigación; en materia penal; corresponde a la Institución del Ministerio Público investigar los delitos, para lo cual tiene la obligación, con el apoyo de sus órganos auxiliares como lo son la Policía Ministerial y Peritos, de recabar de manera lícita los medios de prueba que acrediten la existencia del delito y la probable responsabilidad de la o las personas inculpadas.

En atención al marco jurídico que se precisó, el hecho de no atender con diligencia los derechos de las víctimas u ofendidos, tal como lo prescribe nuestra Constitución, implica violaciones a la seguridad jurídica y a la legalidad, derecho que tienen los seres humanos contenidos en los siguientes instrumentos jurídicos internacionales:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

“Artículo 8. *Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.*

Directrices Sobre la Función de los Fiscales

“Artículo 11. *Los fiscales desempeñaran un papel activo en el procedimiento penal, incluida la iniciación del procedimiento y, cuando así lo autorice la ley o se ajuste a la práctica local, en la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones, la supervisión de la ejecución de fallos judiciales y el ejercicio de otras funciones como representantes del interés público”.*

“Artículo 12. *Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respeto y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, construyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal”.*

“Artículo 13. *En cumplimiento de sus obligaciones, los fiscales: [...] b) Protegerán el interés público, actuarán con objetividad, tendrán debidamente en cuenta la situación del sospechoso y de la víctima, y prestarán atención a todas las circunstancias pertinentes, prescindiendo de que sean ventajosas o desventajosas para el sospechoso. d) Considerarán las opiniones e inquietudes de las víctimas cuando se vean afectados sus intereses personales y asegurarán que se informe a las víctimas de sus derechos con arreglo a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y el Abuso de Poder.*

Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre

“Artículo XVIII. Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Así mismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.

“Artículo XXIV. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosamente a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

“Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.

“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen, nacionalidad o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2 Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”.

Fundamentación en dispositivos Estatales.

Constitución Política del Estado de Tamaulipas

“Artículo 124. La institución del Ministerio Público representa los intereses de la sociedad conforme a las atribuciones que le confiere esta Constitución y demás leyes. Son atribuciones del Ministerio Público: [...] la persecución ante los Tribunales de los delitos de orden común; y por lo mismo, a él le corresponde recibir las denuncias, acusaciones o querellas, tanto de las autoridades como de los particulares, investigar los hechos objeto de las mismas ejercitar la acción penal contra los inculcados, solicitando en su caso aprehensión o comparecencia; allegar al proceso las pruebas que acreditan el cuerpo del delito y la responsabilidad de los acusados; el impulsar la secuela del procedimiento; y en su oportunidad, pedir la aplicación de las penas que correspondan”.

Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas:

“Artículo 3. El Ministerio Público, en el ejercicio de su acción, persecutora y en la etapa de averiguación previa, deberá: I. Recibir denuncias, acusaciones o querellas, sobre hechos que pueden constituir delitos; II. Recabar las pruebas para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los participantes”.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado:

“Artículo 7. Al Ministerio Público del Estado le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. La función de seguridad pública relativa a la investigación y persecución de los delitos, que comprende: A). En la etapa de la averiguación previa: 1. Recibir denuncias o querellas sobre los hechos que pudieran constituir delito, atendiendo en todo momento las previsiones para los adolescentes dispuestas en la legislación aplicable. 2. Desarrollar la investigación de los delitos con el auxilio de la Policía Investigadora y Policía Ministerial, que estará bajo su mando inmediato y conducción, de los servicios periciales y de otras instituciones policiales estatales, municipales y federales, en términos de los convenios de colaboración para la investigación de los delitos respectivos y lo previsto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado. 3 Practicar las diligencias necesarias para acreditar el hecho delictuoso y la probable responsabilidad del indiciado, así como el monto del daño causado. [...] 7. Obtener elementos probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, y solicitar a los particulares la aportación voluntaria de los mismos, y en su caso solicitar al órgano judicial la autorización u orden correspondiente para su obtención. [...] 18. Ordenar la presentación de toda persona, que en función de los antecedentes que obran en la investigación, pudiera aportar algún dato que sirva para la debida comprobación del cuerpo del delito y/o la probable responsabilidad del o los inculpados.

Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos

“Artículo 6. Toda víctima u ofendido tiene derecho a: A) En materia jurídica: VII. Ser objeto de una ágil atención a sus denuncias o querellas, y a que se practiquen todas las diligencias necesarias con el propósito de que se le procure justicia pronta, completa y gratuita; [...] VIII. Acceder a todas las previsiones procesales establecidas en la legislación, para un efectivo y expedito esclarecimiento de los hechos que se investigan y las que prosigan hasta la conclusión final del expediente que al efecto se integre, así como lo correspondiente a la reparación del daño; [...] XVI. Disfrutar de todas las medidas preventivas para salvaguardar sus derechos, así como de los beneficios que en su favor establezcan esta ley y demás disposiciones legales”

“Artículo 16. Los Agentes del Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales velarán por el respeto y efectivo ejercicio de los derechos de los ofendidos y de las víctimas de los delitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en general, los órdenes jurídicos nacional y estatal”

Lo anterior tiene sustento además en la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 15, tomo XXXIII, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de enero del 2011, que señala:

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS CONSTITUYEN UNA OBLIGACIÓN PROPIA DEL ESTADO QUE DEBE REALIZARSE DE FORMA SERIA, EFICAZ Y EFECTIVA.

*El derecho de acceso a la justicia previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está referido a la función jurisdiccional desarrollada por los tribunales, pero también debe entenderse vinculado, particularmente en el caso de la **justicia** penal, con la investigación y persecución de los delitos, función asignada al Ministerio Público conforme a los artículos 21 y 102, apartado A, constitucionales, pues tal prerrogativa tiene como presupuesto lógico, en una relación de interdependencia, la efectiva investigación de los delitos. Esta obligación de investigar y perseguir los actos delictuosos debe asumirse por el Estado como una obligación propia y no como un mero trámite, ni su avance debe quedar a la gestión de los particulares afectados o de sus familiares, sino que realmente debe tratarse de una investigación seria, imparcial y efectiva, utilizando todos los medios legales disponibles que permitan la persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, sanción a los responsables de los hechos, especialmente cuando están involucrados agentes estatales. Ello es así, porque en el respeto a los derechos fundamentales, particularmente los relativos a la vida y a la integridad física, el Estado debe asumir una conducta activa y decidida para prevenir su vulneración, a través de las acciones legislativas, administrativas y judiciales necesarias, además de acometer lo necesario para que, en caso de ser vulnerados, las conductas respectivas puedan ser sancionadas.*

Atento a lo anterior, es oportuno mencionar que en México, la obligatoriedad de juzgar con perspectiva de género implica hacer realidad el derecho a

la igualdad, como un mandato constitucional y convencional dirigido a quienes imparten justicia.

No se omite mencionar que la averiguación previa penal número ***** que se sigue en la Agencia ***** del Ministerio Público Investigador en ***** por homicidio culposo, responsabilidad médica, técnica y administrativa, con motivo del fallecimiento de la señora ***** a más de seis años de iniciada, no ha sido debidamente integrada y resuelta de manera definitiva.

Hacer realidad el derecho a la igualdad es un mandato derivado de la Constitución y de los instrumentos internacionales que atañe a toda persona que aplica el derecho, por ello, todos y todas las impartidoras de justicia tienen el deber de juzgar con perspectiva de género. La perspectiva de género es un método que debe ser aplicado aun cuando las partes involucradas en el caso no lo hayan contemplado en sus alegaciones, de ahí la inminente recomendación para que se instruya por escrito al Agente ***** del Ministerio Público Investigador en ***** para que, la averiguación previa penal número ***** y los asuntos de su competencia pública, sean resueltos conforme al protocolo para juzgar con perspectiva de género, haciendo realidad el derecho a la igualdad, combatir la impunidad y la falta de acceso a la justicia.

Cuarta. “De la Reparación del Daño”. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, establecen como un derecho humano de las víctimas u ofendidos, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social, garantizando que en toda actuación desatinada, tenga derecho a una compensación por los daños y perjuicios ocasionados, como en esta acción u omisión que demora la administración de la justicia en agravio del disconforme de esta vía.

En el derecho interno, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo tercero de su artículo 1° señala:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

En el derecho internacional, la Corte Interamericana consolida lo previsto por la Constitución Federal, al establecer, en base al artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el deber de reparar las violaciones de derechos humanos, teniendo en cuenta la vulneración y gravedad de las mismas.

El concepto de reparación se puede valorar en los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos a interponer recursos y obtener reparaciones, en su numeral 15, al decir que:

“[...] una reparación adecuada, efectiva y rápida, la cual tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos [...] la reparación del daño ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos.”

En el caso que nos ocupa, es necesario tomar en consideración los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos a interponer recursos y obtener reparaciones, que sirven para orientar a esta Comisión pronunciarse sobre las recomendaciones que se proponen, considerando las diversas formas de

reparación, a saber: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones establecen, en su apartado 22 f), la aplicación de medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones, así como las sanciones judiciales y administrativas a los responsables de las violaciones, como medidas para satisfacer las violaciones de derechos humanos.

Sirve de apoyo además, la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 257, Tomo 1, 10ª época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

“DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.

*Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas **obligaciones** a las **autoridades**, entre ellas, que las normas relativas a **derechos humanos** se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la **materia**, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los **derechos humanos** son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquélla y de las disposiciones de **derechos humanos** contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las **autoridades**, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los **derechos** humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los **derechos humanos** en los términos que establezca la ley, lo cual*

*conlleva a que las **autoridades** actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples **derechos** vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.”*

En congruencia de lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 3, 8, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se emite la siguiente:

R e c o m e n d a c i ó n :

Al Procurador General de Justicia del Estado:

Primero. Gire sus instrucciones escritas al Titular de la Agencia ***** del Ministerio Público Investigador en ***** Tamaulipas, a fin de que la averiguación previa penal número ***** sea resuelta de forma diligente; en el entendido que de proceder su acción persecutora, en lo relativo a la reparación del daño, se tomen en cuenta los daños y perjuicios erogados, entre estos, los gastos médicos y funerarios documentados.

Segundo. Provea lo conducente para que se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los Agentes del Ministerio Público que actuaron como titulares en la investigación penal que motivara nuestro expediente, por violentar los derechos humanos del agraviado, consistentes en violaciones a su derecho de acceso a una justicia pronta y expedita, a la seguridad jurídica y por la prestación indebida del servicio público en que incurrieron.

Tercero. Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan temas relativos al respeto de los derechos fundamentales con relación a las garantías judiciales y a la protección judicial, así como a las obligaciones internacionales de derechos humanos derivadas de los tratados de los cuales es parte

nuestro país, específicamente, al personal de la Agencia ***** del Ministerio Público Investigador en ***** y a los Agentes que hubiesen actuado como titulares de la misma de septiembre del ***** hasta la fecha.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló el C. Primer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Maestro José Ramiro Roel Paulín, aprueba y emite el C. Maestro José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión.

Mtro. José Martín García Martínez

Presidente

Mtro. José Ramiro Roel Paulín

Primer Visitador General

Proyectó:

Lic. Octavio César González Ledesma

Coordinador de Seguimiento

de Recomendaciones.

L'OCGL/l'pgh.

